

CONSTANCIA: Para que se sirva proveer, le informo señor Juez, que el apoderado de la parte actora no liquidó correctamente el 20% del salario del ejecutado, no certificó el salario de este en el periodo de junio hasta diciembre del año 2021 y en la liquidación aportada no tuvo en cuenta el 0.5% del interés mensual.

AURELIO ARCILA FRANCO
ESCRIBIENTE.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	LEONOR ISABEL RUBIO TORRES
Ejecutado	RAFAEL OSWALDO PALOMINO JIMÉNEZ
Radicado	Nro. 05001-31-10-002- 2022-00244-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 402.

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibidem, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

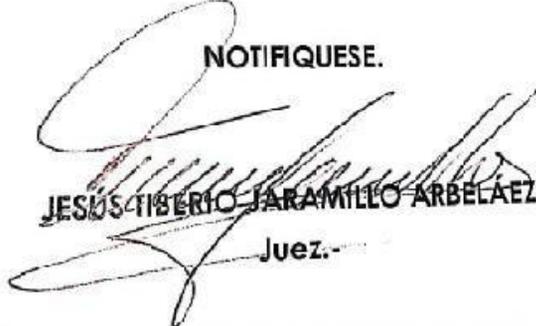
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **RAFAEL OSWALDO PALOMINO JIMÉNEZ**, y a favor de la señora **LEONOR ISABEL RUBIO TORRES**, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$55.081.527,42)**, adeudados por concepto de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de julio de 2014 hasta el mes de mayo de 2021, en los cuales se encuentran incluidos los intereses liquidados a la fecha al 05% mensual, conforme al acuerdo de la cuota alimentaria del 8 de julio de 2014, realizado en el Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, actuación a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado PEDRO NEL OSPINA

DEDERLÉ para que represente a la ejecutante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.